

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A.

CUANTIA: USD 25.000.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 4336

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) de NOVIEMBRE del año dos mil once, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparecen: el señor **RODRIGO ALEJANDRO URREA GARCIA**, en su calidad de apoderado especial del señor **FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO**, casado conforme consta del poder que para el efecto se adjunta; y la señora **NATALIA TABORDA MURILLO**, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Medellín de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura

pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento, por una parte, el señor Rodrigo Alejandro Urrea Garcia, actuando en calidad de apoderado especial del señor FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO, conforme consta del poder que para el efecto se adjunta; y por otra parte, la señora NATALIA TABORDA MURILLO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Medellín de paso por esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejercen en la forma antes indicada. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes,

libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A., que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A.-

CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo

Primero.- Denominación: La Compañía se denominará MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A - Artículo Segundo.- OBJETO

SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social: la importación, fabricación, compraventa, exportación, comercialización y la distribución



J J

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

de toda clase de equipos, insumos, prendas de vestir, marroquinería, máquinas y maquinarias para la confección, así como la prestación de servicios de asesoría en diseño. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, explotar y arrendar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables compondores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas.

J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social (K)

En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo**

Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.-DE SU CAPITAL**

SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) dividido en MIL (1.000) acciones con un valor nominal de veinticinco (25) dólares cada una. **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.- Expedición de**

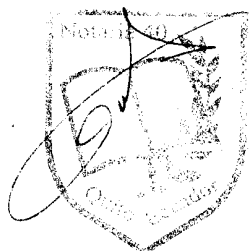
Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. **Artículo**

Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **Artículo**

Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes:

- a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía;
- b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario;
- c. Establecer la política general de la Compañía;
- d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
- f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos;
- g. Resolver la fusión, escisión,



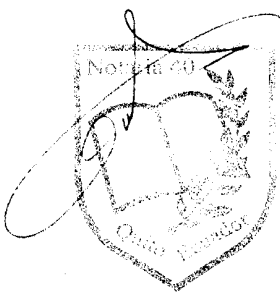
transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de cien mildólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000) así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.

Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de



quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Quórum de Instalación:

a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria

no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

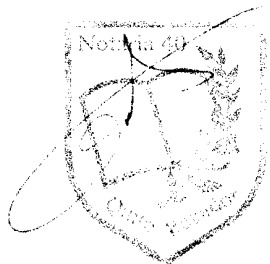
cinquenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo**

Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo Vigésimo.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.** Artículo Vigésimo Primero:

Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos.
- b. Convocar y presidir la Junta



General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este ultimo caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo

Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a

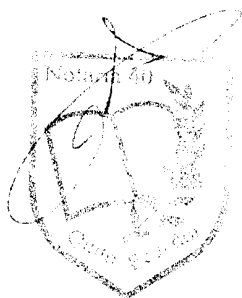
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir ¹⁾ poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convengan introducir para el beneficio de la compañía. n. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. o. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. p. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el Gerente General de la



Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.

Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO**

ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances:** No podrá

ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo**

Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:

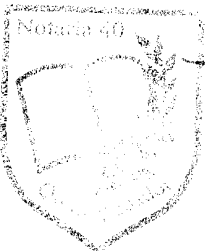
Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO**

OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.-

Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo**

Segundo.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL: El Capital Social es suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%) por los accionistas fundadores, conforme al siguiente detalle: -----



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCION
Francisco J. Urrea T.	USD\$ 5.000	USD\$2.500	200
Natalia Taborda M.	USD\$ 20.000	USD\$ 10.000	800
TOTAL	USD\$ 25.000	USD\$ 12.500	1000

El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Las aportaciones son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.-**

INVERSION: La inversión de los accionistas es subregional.

SEXTA.- AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL: Los accionistas autorizan a la Doctora Lina María Gómez Zapata, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y que convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC). **OCTAVA.-**

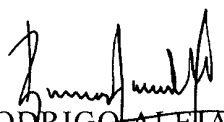
CLAUSULA ARBITRAL: En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para

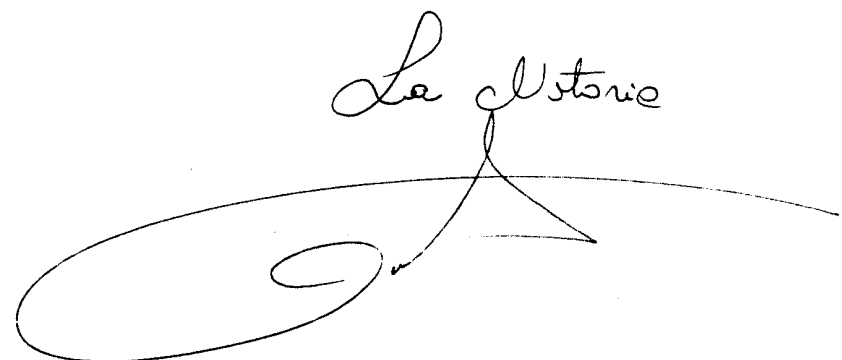


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

la plena validez y eficacia de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Doctora Lina María Gómez Zapata, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil seiscientos veinte y tres (10623). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

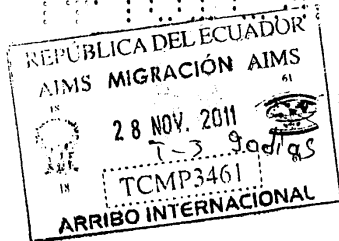

f) RODRIGO ALEJANDRO URREA GARCIA
Pasp No. CC 3414330


f) NATALIA TABORDA MURILLO
Pasp. No. CC 43986372


La Notaria



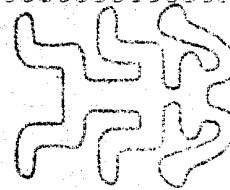
6



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

7

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 3414330



APELLIDOS / SURNAME
URREA GARCIA

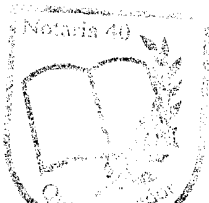
NOMBRES / GIVEN NAMES
RODRIGO ALEJANDRO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
27 DIC 1980 MEDELLIN / (ANT)

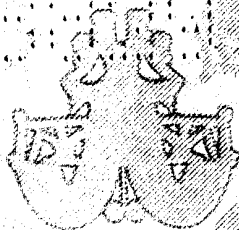
SEXO / SEX M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
SAO PAULO 20 OCT 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 20 OCT 2019 AUTORIDAD / AUTHORITY


EDWIN OSTOS ALFONSO
CONSUL GENERAL



32



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Rh: _____

Índice derecho



_____ Titular

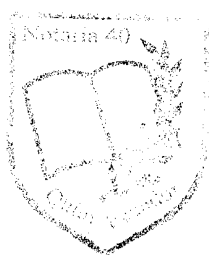
Pagado el Impuesto de Timbre



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implicará la invalidez del mismo.
Any alteration to this passport will render it invalid.

2702 28 NOV. 2011
EMIGRACION
JANETH E. ALVAREZ U



Dr. Paulo Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SEMS MIGRACIÓN AIMS

11 SET. 2011

PMLY 0607

ENTRADA INTERNACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
AIMS MIGRACIÓN AIMS

28 NOV. 2011

T-3 8:30/10:30

TCMP3461

ARRIBO INTERNACIONAL

09.11 KXBB

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

中华人民共和国护照 (L) 04259915

URREA GARCIA RODRIGO ALEJANDR

姓名 Full Name

出生日期 Birth Date 27 DEC 1980

入境次数 Entry(s) 01(壹)

签发日期 Issue Date 24 AUG 2010

护照号码 CC3414330

有效期至 Valid Until 31 OCT 2010

深圳罗湖

备注 Remarks

VLCHNURREA<GARCIA<<RODRIGO<ALEJANDZZ
04259915<7COL8012274M1010318<<<<SVA2

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

MADRID TOBON JAIME ANDRES

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

NOTARIO

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

MEDELLIN

11/10/2011 11:23:34

APOSTILLA

(The Ministry of Foreign Affairs of Colombia)

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

ALLK112333819

(Number: - Sous le numéro:)

Officially Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

ISABEL CRISTINA AGUILAR VALENCIA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

MEDELLIN - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2

(Number of pages: - Nombre de pages:)

00604100108822800518

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Dr. Paulo Andrade Torres

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR
FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO
A FAVOR DE:
RODRIGO ALEJANDRO URREA GARCIA**

PRIMERA
Jairo Andres Madrid T.
Notario Encargado
ITAGUI

PRIMERA.-COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO, por sus propios y personales derechos, en calidad de MANDANTE. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, hábil en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA.-ANTECEDENTES: Uno.- Es del interés del señor FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO, otorgar un poder especial en favor del señor RODRIGO ALEJANDRO URREA GARCIA, en calidad de MANDATARIO.

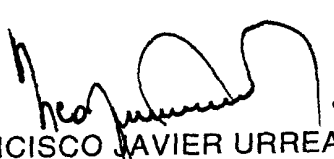
TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- De conformidad con el antecedente señalado, el señor FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO, en calidad de MANDANTE, confiere poder especial en favor del señor RODRIGO ALEJANDRO URREA GARCIA en calidad de Mandatario, para que entre otras funciones realicen los siguientes actos: Uno.- Comparecer y firmar en nombre del MANDANTE, en la calidad de accionista, la escritura de constitución de una Compañía Anónima denominada Marquillas & Accesorios Marquiacces S.A. Dos.- Designar el abogado que corresponda para llevar a cabo la constitución y

Madrid T.
ado

aprobación de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías y posterior expedición del RUC ante el Servicio de Rentas Internas.

La correspondiente autoridad, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este documento.

NOTARIA PRIMERA
Jaime Andrés Madrid T.
Notario Encargado
ITAGUI


FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO
C.C 2.773.807 de Medellín

ESTE ACTO NOTARIAL
SE EXTIENDE A SOLICITUD
DEL USUARIO Y PARA LOS
FINES DE SU INTERES

COMO NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI

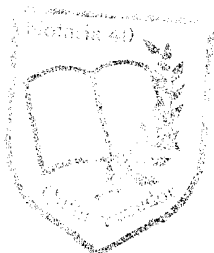
Se fe que ante mi se presentó (aron)

Francisco Javier Urrea Trujillo
cc 2773 807 Med

y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma que en él aparece es la suya y la misma que usa en sus actos públicos y privados.

04 NOV 2011

NOTARIA PRIMERA
Jaime Andrés Madrid T.
Notario Encargado
ITAGUI



Dr. Pablo Andrade Torres

RAZON: El presente acta es el original cinco copias de las que una se le da al notario y se da a los interesados que intervinieron, las demás copias se quedan en la notaría para su archivo.

PAULO ANDRADE TORRES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395756
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ ZAPATA LINA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2011 13:08:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A.
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/11/2011

Mediante comprobante No.- 391667807, el (la) Sr. (a) (ita): ANGELA GUALAVISI GÓMEZ

Con Cédula de Identidad: 1709007197 consignó en este Banco la cantidad de: 12500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO	2773807
2	NATALIA TABORDA MURILLO	43986372

TOTAL

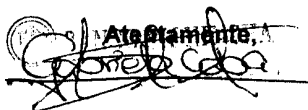
VALOR	
2500	usd
10000	usd
	usd
12.500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

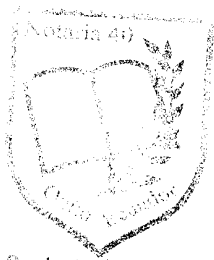
Dedaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atestamos,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Quito, Ecuador

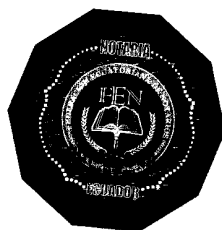
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días de noviembre del año dos mil once.



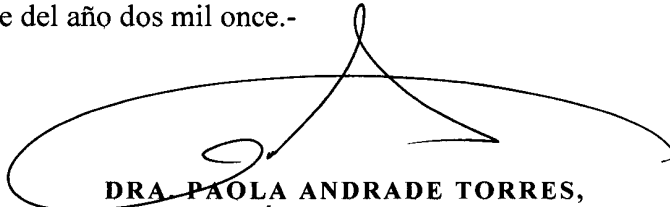
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005567, de fecha 13 de diciembre 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y nueve de noviembre del año dos mil once.- Quito, a los dieciséis días del mes diciembre del año dos mil once.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

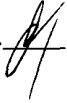




ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de diciembre de 2.011, bajo el número **0173** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A."**, otorgada el veintinueve de noviembre del año dos mil once, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003392**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN ACUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02687

Quito,

31 ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARQUILLAS & ACCESORIOS MARQUIACCES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL